



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2015-00389-00.

DEMANDANTE: AMALFY ENCISO LÓPEZ, C.C. 65.735.068 – LETICIA CUENTA RÍOS, C.C. 30.001.947 (Cesionaria).

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LÁCIDES MENDOZA ARREDONDO (Q.E.P.D).

PROVIDENCIA: AUTORIZA ENTREGA DE DINERO RESERVADO Y SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS.

En escrito del 29 de noviembre de 2023, el señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES, en su calidad de rematante, solicita el reintegro de los dineros cancelados por concepto de impuestos y servicios públicos del bien inmueble rematado, que asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$16.620.265). Al Respecto, el numeral 7°, del artículo 455, del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 455. Saneamiento de Nulidades y Aprobación del Remate. (...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Así las cosas, en atención a que la entrega del bien se materializó el 28 de noviembre de 2023, y dentro de los diez (10) días siguientes el rematante acreditó tanto el monto de las deudas por concepto de impuestos y servicios públicos, como la cancelación de los mismos, se procede a autorizar la entrega de la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$16.620.265), al señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES, para lo cual se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N° 424030000761710.

Por otro lado, en memorial del 30 de noviembre de 2023, el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en su condición de secuestre del bien inmueble rematado dentro del proceso de la referencia, solicita se le señalen los honorarios "adicionales", teniendo en cuenta que su labor como secuestre finalizó con la entrega material del inmueble al rematante.

El juzgado no accederá a la petición, en esos términos, teniendo en cuenta que si bien el bien inmueble rematado era objeto de contrato de arrendamiento, y, por tanto, considerado un bien urbano productivo, el secuestre no demostró ninguna gestión de administración sobre el mismo, ni entregó cuentas de administración al estrado, en aras de determinar el producto neto y, consecuentemente, fijar el monto de la remuneración adicional. En consecuencia, se le fijarán los honorarios, según lo dispuesto en el numeral 1.3, del artículo 27, del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 7151499
Valledupar - Cesar

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos (\$16.620.265), al señor NOLBERTO GEOVANNY BENAVIDES GUEPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 6.498.744, por concepto de pago de impuestos y servicios públicos, para lo cual se ordena el fraccionamiento del depósito judicial N° 424030000761710, constituido a favor del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como honorarios definitivos al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.860.845, de Barranquilla, en su calidad de secuestre, la suma de SETECIENTOS MIL pesos (\$700.000), que corresponden aproximadamente a nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes, a cargo de la parte demandada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1.3, del artículo 27, del Acuerdo PSAA15-10448, del 18 de diciembre de 2015. A esta cifra deberá descontarse lo ya cancelado como honorarios provisionales.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría, impartir el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b810602740af2e1d081139203673bb712c59fdaba06899fd7c36abc0e1e116**

Documento generado en 15/12/2023 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>